

Expediente: **4/20**

Carátula: **JUAREZ RAMON ANTONIO C/ LA LUGUENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27295322158 - LA LUGUENZE S.R.L., -DEMANDADO

27147808963 - JUAREZ, RAMON ANTONIO-ACTOR

90000000000 - BERENJE, RUBEN ANTONIO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 4/20



H105025104994

JUICIO: "JUAREZ RAMON ANTONIO c/ LA LUGUENZE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 4/20.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de embargo efectuado por la letrada María Alejandra Albiero, por derecho propio.

RESULTA:

En fecha 05/03/2024 la letrada María Alejandra Albiero, por derecho propio, solicita se retenga la suma de \$257.170,94 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos con 94/100 centavos) en concepto de honorarios a cargo del actor, conforme la planilla de actualización de importes que adjunta (planilla a la que me remito y doy por reproducida por cuestiones de brevedad).

De lo formulado por la letrada Albiero se corre traslado de ley a la contraria.

La letrada Elsa Alaniz, en representación del actor, contesta en fecha 12/03/2024.

Señala que es improcedente la pretensión de la letrada porque excede los límites legales (únicamente se puede retener un 20% del total del capital que tiene a percibir el Sr. Juarez, en virtud del art. 3 del Decreto Nacional 484/87).

Dice que el 20% del monto del capital de \$442.847,31 arroja el resultado de \$88.569,40 importe este que deberá ser prorrateado a favor de las letradas Albiero, Alaniz y CPN Berenje. Así pide que se declare.

Cumplidos los trámites pertinentes se disponen las actuaciones para el dictado de la sentencia.

CONSIDERANDO:

I. Previo a ingresar en el análisis y estudio de la cuestión traída a conocimiento, considero pertinente realizar un breve resumen de lo acontecido en el juicio, a saber:

- En fecha 28/08/2023 se dicta sentencia de fondo, donde se impusieron las costas de la siguiente manera: *"En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos antes indicados; esto es, que la parte actora debe ser considerada sustancialmente "parte vencida", pero también sin desentenderme del "progreso parcial" de su demanda, considero justo y equitativo que las costas procesales de la siguiente manera: La parte demandada cargará con el 30% del total de las generadas; y la parte actora asumirá el 70% del total de las costas generadas"*.

- En esa oportunidad, también, se regularon los emolumentos de los letrados y perito intervinientes: *"HONORARIOS: A la letrada ELSA ALANIZ la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos); a la letrada MARIA ALEJANDRA ALBIERO, la suma pesos \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos); y al perito contador RUBEN ANTONIO BERENJE, la suma de pesos \$23.559 (pesos veintitres mil quinientos cincuenta y nueve), conforme a lo considerado"*.

- La sentencia fue debidamente notificada a todas las partes, encontrándose firme y consentida.

- En fecha 21/02/2024 la letrada apoderada de la demandada solicita la apertura de una cuenta bancaria a nombre de los autos del título con el fin de realizar el depósito por el capital de la condena.

- La cuenta del Bco. Macro, sucursal Tribunales N° 562209559488048, posee un saldo de \$874.319,45 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 45/100 CENTAVOS), fecha del saldo 28/05/2024.

- En fecha 27/02/2024 la letrada Elsa María Alcira Alaniz, en representación del actor y por derecho propio, inicia ejecución de la sentencia.

- En fecha 29/02/2024 se intima a la demandada para que en plazo de diez días cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme, consistente en el pago del capital de \$442.847,31. Asimismo, y por igual plazo se la intima para que cumpla con el pago de los honorarios regulados a la letrada Alaniz. (Este decreto fue depositado en el casillero digital de la demandada el día 04/03/2024)

- En fecha 05/03/2024 la letrada Albiero solicita se retenga la suma de \$257.170,94 en concepto de honorarios a cargo del actor.

- La parte contraria plantea se aplique lo estipulado por el art. 3, inc. 2 del Decreto Nacional 484/87.

II. Realizado este suscinto resumen, corresponde ahora abocarme al estricto tratamiento de la cuestión propuesta.

Por un lado, observo que la letrada Albiero solicita que del monto de la condena -depositado- se retenga una suma de dinero correspondiente a sus honorarios, en virtud de que la sentencia definitiva impuso al actor el 70% de las costas totales generadas.

Por otro lado, reparo que el Sr. Ramón Antonio Juárez no fue intimado al cumplimiento de la sentencia respecto de los emolumentos regulados a la letrada Albiero. En otras palabras, la mencionada letrada no inició el trámite por la ejecución de sus honorarios, lo que no significa que estos no sean debidos por el condenado en costas.

III. Para resolver el asunto debo mencionar que el decreto 484/87 en su artículo 3 establece: *"Las indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes con motivo del contrato de Trabajo o su*

extinción serán embargables en las siguientes proporciones...2. Indemnizaciones superiores al doble del SALARIO MÍNIMO VITAL mensual, hasta el veinte por ciento (20%) del importe de aquéllas".

El monto por el cual prosperó la demanda en fecha 28/08/2023 fue de \$442.847,31 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVO).

El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario, en la fecha que se dictó la sentencia - 28/08/2023- fijó el salario mínimo, vital y móvil (SMVM) en la suma de \$112.500. Es decir, que el monto de la condena superaba los dos SMVM.

Por lo tanto, entiendo que el embargo a trabarse sobre los fondos depositados no puede exceder la suma del 20% del monto de la condena.

Entonces, al realizar la correspondiente operación aritmética surge : $\$442.847,31 \times 20\% = \$88.574,86$ a la fecha 28/08/2023.

Actualizado este importe \$88.574,86 a la fecha 30/04/2024 el resultado obtenido es de **\$164.705,28 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Pesos con 28/100 Centavos)**.

En consecuencia, la suma a embargar por honorarios actualizados correspondientes a la letrada María Alejandra Albiero, luego de haber aplicado el límite establecido por el Decreto N°484/87 art. 3, inc. 2 es de \$164.705,28.

Debo aclarar que el prorrateo a favor de todos los letrados y del perito que manifiesta la parte actora no debe ser realizado atento que ello corresponde se efectúe en la etapa de ejecución de la sentencia.

En consecuencia, corresponde trabar embargo preventivo sobre la cuenta del Banco Macro, Sucursal Tribunales N° 562209559488048 por la suma de \$164.705,28 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Pesos con 28/100 Centavos) en concepto de honorarios.

IV. COSTAS: respecto de las costas procesales de la presente incidencia, entiendo que deben ser impuestas por el orden causado, porque si bien es cierto que prospera el embargo petitionado por la letrada Albiero, no es menos cierto que, la posición de la contraparte fue fundamentalmente tenida en consideración para resolver el asunto (art. 63 del CPCCT).

V. HONORARIOS: reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad

Por ello

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada; en consecuencia se ordena **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** hasta cubrir la suma total de **\$164.705,28 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Pesos con 28/100 Centavos)** por honorarios actualizados a favor de la letrada María Alejandra Albiero, sobre los fondos depositados en la cuenta del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales N° 562209559488048. A tal efecto, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, para que tome razón de la medida ordenada. Las sumas retenidas deberán ser depositadas en una cuenta de la misma entidad bancaria, pero por honorarios, distinta a la del capital. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del CPL y art. 20 de la LCT).

II. A los fines de evitar inconvenientes a la hora de realizar la transferencia, dispongo previo a todo trámite procédase por Secretaría Actuarial a la apertura de una cuenta Judicial a través del sistema

Macronline a nombre del Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Una vez, realizada la apertura transcribese en el oficio ordenado en el punto primero los datos brindados por el Banco Macro S.A.

III. COSTAS: como se consideran.

IV. HONORARIOS: para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. MLP 4/20.

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b621b5f0-1db5-11ef-97e0-2931edf929ec>